

Mantenimiento Areas Verdes Via Pub.

SECC. 1a. N° 1502 /

LAS CONDES, **10 DIC. 1984**

CONSULTORIA JURIDICA
JGT/rmoc

*P.
K*

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE, la necesidad de reglamentar adecuadamente la correcta mantención de áreas verdes y especies vegetales existentes en la vía pública, mediante la dictación de la correspondiente ordenanza. El Oficio Circular N° 2.931, de 13 de junio de 1983 de la Intendencia de la Región Metropolitana. El Informe N° 192, del Departamento de Parques y Jardines, de 21 de noviembre de 1983. El Memorandum N° 180 de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Operaciones. El Dec. Alc. Secc. 1a. N° 993 de 29 junio de 1982, modificado por el Dec. Alc. Secc. 1a. N° 1.114 de 24 de agosto de 1982 que crea la Dirección de Parques y Jardines, dependiente de la Secretaría General de Operaciones. Lo dispuesto en los Arts. 3°, letra a) N° 6 del Dec. Ley 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, y en uso de las facultades que me confiere el Art. 12 y 13 del citado cuerpo legal.



OFICINA DE PARTES
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
10 DIC. 1984
OFICINA DE PARTES

D E C R E T O:

1.- APRUEBASE la siguiente ordenanza Comunal sobre mantenimiento de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública.

CAPITULO I GENERALIDADES:

En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, el Departamento de Parques y Jardines de la Municipalidad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica, el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a particulares a cumplir dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.

- 11/2/22
G
- f) Supervisar y proveer a la mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuando éstos atraviesen por predios particulares.
 - g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.
 - h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.
 - i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales.
 - j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

19/1

ARTICULO 2º Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal, para los efectos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II:

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

ARTICULO 3º Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- X a) Mantener y regar integralmente (raíces y follaje), en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Parques y Jardines.
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas.
- X c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros, cualquiera de éstos actos, que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.
- e) retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

ARTICULO 4º Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán ejecutadas exclusivamente por el Departamento de Parques y Jardines.

ARTICULO 5º Los despejos o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTICULO 6º La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales, deberán ser calificados por la Dirección de Parques y Jardines. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

ARTICULO 7º Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente el Departamento de Parques y Jardines, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de Quintral o la llamada Cabello de Angel.

ARTICULO 8º Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

ARTICULO 9º Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Parques y Jardines, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de Parques y Jardines.

CAPITULO III:

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Y ARTICULO 10º Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará el Departamento de Parques y Jardines, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

No regirá tal limitación, respecto de las arborizaciones que debe ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza. En todo caso, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Parques y Jardines.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente, según valores que fijará la Municipalidad.

CAPITULO IV:

DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

ARTICULO 11º Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

ARTICULO 12º Los cursos de agua de riego por acequia, deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos como asimismo escombros aún a título provisorio.

ARTICULO 13º Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente de autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Aguas, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

Quando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompa o destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 14º La Dirección de Aguas, velará por la mantención, ya sea directamente o por los terceros con los cuales haya contratado este servicio, de los sifones de riego por acequias y la mantención de los cursos de agua.

El personal municipal o contratado, que realice esta labor, atenderá, además, los cortes y reposición de las aguas de riego, según sea el caso.

CAPITULO V:
DE LOS VEREDONES

ARTICULO 15º Los veredones, deberán mantenerse raspados y limpios, aún cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

Quando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa), corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.

ARTICULO 16º La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad, no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

ARTICULO 17º Los veredones y bandejones, sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo el Departamento de Parques y Jardines.

ARTICULO 18º La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando en una cuadra el 50% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Parques y Jardines, controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VI:
DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTICULO 19º Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la Comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

11.3.0
6

ARTICULO 20º Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.

ARTICULO 21º Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTICULO 22º Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

10.1

ARTICULO 23º Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

CAPITULO VII:

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

ARTICULO 24º Los vecinos, podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso, deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

ARTICULO 25º Se prohíbe pagar directamente el personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

CAPITULO VIII:

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

X

ARTICULO 26º Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

V.B.
GA

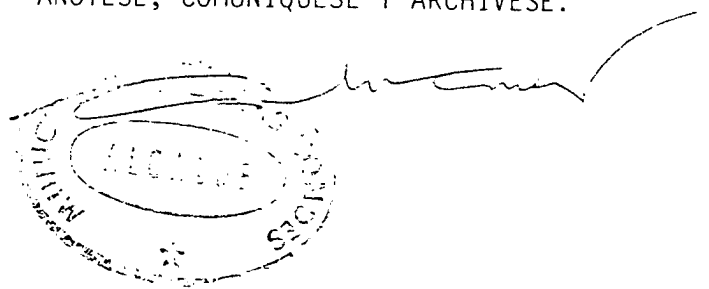
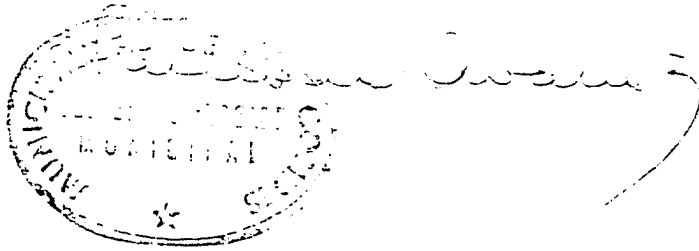
ARTICULO 27º Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre el 10% de una unidad tributaria mensual y un máximo de cuatro. El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos, ni superior a seis unidades tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.

JA

2.- DEROGASE toda disposición contenida en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Las Condes, aprobada por Dec. Alc. Secc. 1a. Nº 481 de 5 de junio de 1979, y en cualquier otra ordenanza municipal, que sea contraria a lo dispuesto en la presente ordenanza.

3.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



DISTRIBUCION:

- Secret. Municipal
- Secret. Planificación y Est.
- Consultoría Jurídica
- Relaciones Públicas
- Direcc. Gral. de Operaciones
- Direcc. Gral. de Finanzas y Adm.
- Direcc. Desarrollo Social
- Direcc. Desarrollo y Turismo
- Contral. Municipal
- Juzgados de Policía Local
- Direcc. de Aseo
- Direcc. de Parques y Jardines
- Direcc. de Obras Municipales
- Oficina de partes